	BASE	COMPLEMENTO	TOTAL	TRIENTO
Subgrupo 3º Personal Adminitrativo	<u>.</u>			
1 Administración y Oficinas				
Subjete de Negociado	40.110 38.770 34.600 31.040 31.260 31.260 31.260 31.260 18.990	20.800 19.200 16.830 15.050 13.920 10.700 7.560	64.140 59.570 53.800 47.870 46.310 45.180 41.960 32.820 24.100	2.250 1.250 1.20 1.20 1.20 1.20
2 Proceso de Datos				
Analista Programador Operador Perforista-Grabador	38.770 31.110 31.040 31.110	20.800 13.920 10.690 7.550	59.570 45.030 41.730 38.660	1.360
Subgrupo 4º Personal subalterno				
Conserje Ordenanza, bedel o porter o Guarda o vigilant e jurad o Botones Personal de limpieza Telefonista	31.330 31.260 31.260 18.990 31.260 31.260	10.560 8.460		1.530 1.530 1.250 1.530
Subgrupo 5º Personal de Servicios	Auxilia	res		
Encargado de Servicios Auxiliares Conductor Mozo de Servicio Camarero de bar Jardinero Pinche y Aprendiz Oficial de 1° Of. Aux. Oficial de 2° Of. Aux. Ayudante de Serv. Aux. Personal no cualificado	31.260 31.260 31.260 31.260 18.990	14.870 11.580	39.720 39.720 39.720 24.100	1.930 1.930 1.930 1.930 1.930 1.930

22903

RESOIUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa •Valeo Distribución, S. A.», y el personal de la misma.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Valeo Distribución, S. A.», presentado en esta Dirección General el 9 de junio de 1983, y completada su documentación el 29 de junio de 1983, que fue suscrito el 30 de mayo del año en curso, por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Media-

ción, Arbitraje y Conciliación. Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VALEO DISTRIBU-CION, S. A.», Y EL PERSONAL DE LA MISMA

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

CLAUSULA 1. - AMBITO TERRITORIAL. -

El presente Convento Colectivo, será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por VALEO DISTRIBUCION, S.A., en el territorio nacional, así como los que pueda establecer durante su vigencia.

CLAUSULA 2. - AMBITO PERSONAL. -

Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal fijo en plantilla, con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica in cluídos en la gestión de mandos.

CAPITULO II - VIGENCIA, DURACION, PRORROGAS Y DENUNCIA

CLAUSULA 3. - El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de Ene - ro de 1.983 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

CLAUSULA 4. — El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses, respecto a la fecha de terminación normal de su vigencia.

CAPITULO III - COMPENSACION Y ABSORCION

CLAUSULA 5. - Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando VALEO DISTRIBU - CION, S.A., cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de di chas mejoras y retribuciones.

CLAUSULA 6. — Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y, en consecuencia, tales posibles aumentos sobre conceptos retributivos presentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes a 31 de Diciembre de 1.982 superen el nivel total de este Convenio, en cómputo anual y el de los complementos que VALEO - DISTRIBUCION, S.A., pudiera conceder hasta la entrada en vigor de diches disposiciones legales o Convenios Colectivos,

CAPITULO IV - RETRIBUCIONES

CLAUSULA 7. - RETRIBUCIONES. -

Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remu neración, se entiende por ésta, sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponde conforme a la Ley.

CLAUSULA 8 . - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES.

Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de VALEO DISTRIBUCION, S.A., son los siguientes:

- 1. Salario o sueldo base
- 2. Complementos salariales.

2.1. - Personales .-

a) Antigüedad

2.2. - De puesto de truhajo. -

- a) Valoración puesto de trabajo
- b) Incentivo ventas
- 'a) Prima de producción
- d) Incentivo Asistencia Técnica

2.3. - Complementos de vencimiento periódico superior a un mes. -

a) Pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

CLAUSULA 9 . - SALARIO BASE. -

Lo constituye el salario hase que VALEO DISTRIBUCION, S.A., paga a sus empleados, según sus categorías, indicado en el Anexo 1,

CLAUSULA 10. - COMPLEMENTOS SALARIALES. -

a) Antiguedad . -

Por años sucestvos de servicio se devengarán cuatrientos, calculándose su importe al 5.5% del salario base establecido en este Conve-

b) Valoración puesto de trabajo. -

Para cada calegoría profesional se establece un complemento de can tidad y calidad correcta de trabajo, según estimación de sus mandos respectivos.

e) Prima de producción. -

El personal obrero percibirá incentivos cuya cuantía estará en fun eción del salario de Convenio, actividad desarrollada y calidad obteni eda en los trabajos efectuados, valorados por criterios objetivos y en su defecto a estimación de sus mandos. La cuantía oscilará del 0 al 20% del sueldo Convenio (Sueldo Base i Valoración Puesto Trabajo).

Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, serán abona - das a todo el personal en plantilla en proporción al tiempo trabajado, dentro del somestre natural en que se devenguen y a razón de 30 días de retribución real en cada una de ellas. Dicha retribución real esta rá integrada por los siguientes conceptos:

Empleados:

SB 1 VPT 1 A

Obreros:

SB ‡ VPT ‡ A 4 23 días PP

e) Horas extraordinarias. -

La base para el cálculo de su valor será:

y el porcentaje a aplicar sobre dicha base será el 75%.

CLAUSULA 11. - NATURALEZA DEL ACUERDO SOBRE SALARIOS. -

Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio consisten en la aplicación porcentual de un 11.5% sobre la resultante de sumar el Salario Baso y la Valoración Puesto de Trabajo, correspondiente a Diciembre de 1.982.

CLAUSULA 12. - REVISION SEMESTRAL. -

Se establace una revisión semestral que se aplicará según lo especificado en el artículo cuarto (Claúsula de Ravisión Salarial) del texto del Acuerdo Intér confederal 1, 983.

CAPITULO V - JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO, VACACIONES Y CALENDARIO

CLAUSULA 13. - JORNADA. -

Durante el año 1, 983 las horas efectivas de trabajo serán 1, 926 horas 27 minutos,

CLAUSULA 14. - HORARIOS. -

Los horarios de trabajo para 1,983 serán los que figuran en el Cuadro Horario y Calendario Laboral que como Anexo 2 se une al presente Cenvenio.

CLAUSULA 15. - VACACIONES. -

Las vacaciones para 1.983 serán de 30 días naturales retribuidos a salario base más valoración puesto de trabajo y más antigüedad. El personal obrero percibirá, además, el promedio de prima obtenida en el trimestre anterior.

CAPITULO VI - LICENCIAS RETRIBUIDAS

CLAUSULA 16. - Sin pérdida de retribución, se concederá licencia al personal para faltar al trabajo, por las causas y el tiempo que a continuación se

- a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padre, abuclos, hijos, hermanos y cónyuge.
- Dos días naturales en caso de enfermedad gravo u hospitalización de padres, abuclos, hijos, hermanos y cónyage.
- c) Dos días laborales en caso de alumbramiento de esposa.
- d) Un día laborable en caso de matrimonio de hijos o hermanos, siempre que dicho; acto se celebre en día laborable o fuera de la provincia de Madrid.
- Un día laborable para realizar el traslado de domicílio habitual del trap bajador.
- f) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

Los famillares citados en esta claúsula serán tanto los consánguíncos como los afines.

- g) Por el tiempo necesario en casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica.
- por el tiempo indespensable para el cumplimiento de un deber público y personal de carácter inexcusable.

Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes. El interesado jug tificará previamente la fecha y hora del exámen. Posteriormente, en el plazo de 48 horas de su celebración, la asistencia a los mismos.

CAPITULO VII - BENEFICIOS Y ATENCIONES SOCIALES

CLAUSULA 17. - PRESTAMOS PERSONALES. -

Se establece que durante la vigencia de este Convenie les préstames pérson<u>a</u> les queden fijades en las siguientes cuentiae :

La contidad máxima por persona que podría ser solicitada queda fijada en 125.000, - Pias, a devolver en un plazo méximo de un ano y sin interés alguno,

b) El fondo que se establece para estos préstamos, queda fijado en la cantidad de 1.500.000. Plas. Alcanzada esta cifra los préstamos se iránconcediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

CAUSULA 18. - AYUDA DE ESTUDIOS. -

7.0 Exección de la Empresa fomentará la formación profesional de su perso 23, y en este sentido consignará en su presupuesto anual una cantidad para egado de estudios.

Tal ayuda será aplicable a :

- a) Estudios superiores e Idiomas, siempre que los mismos estén relacio nados con la tarea que el trabajador tenga asignada o faciliten la post ble promoción dentro de los puestos de la Empresa.
- b) COU, BUP, EGB y Formación Profesional.

La cuantía de la ayuda será el 50% de la matrícula y mensualidades de los estudios, con un máximo de 50.000. - Plas, anuales por trabajador.

Será requisito indispensable para tener derecho a la ayuda por estudios, que acredite mediante certificación fehaciente, la eficiencia de los mismos al término del curso en que se encontraba matriculado.

CLAUSULA 19. - SEGURO DE VIDA, -

Durante la vigencia de este Convenio, se establece una póliza colectiva de Seguro de Vida con indemnizaciones de 500.000. - Ptas., en caso de muerte natural, 1.000.000. - Ptas., en caso de muerte por accidente y 1.500.000. - Ptas., en caso de muerte por accidente de circulación.

CLAUSULA 20. - SUBVENCION PARA COMEDOR. -

Se establece una subvención de 450. - Ptas., por día laborable trabajado en régimen de jornada partida, excepto cuando se devengue dieta de comida.

Para todo el personal afecto al centro de Ferraz, el sistema de abono será por medio de vales.

CLAUSULA 21. - PLUS DE ASISTENCIA. -

Se establece un plus de asistencia condicionado a unos límites de horas de ausencia, respecto a las horas teóricas de presencia de cada periodo de II - quidación de nómina.

Los valores de este plus son los siguientes :

Hasta el	. 3% de	Absentismo		Plas.	1.500
11	4%	Ħ	• • • • • •	п	1.200
11	5%	11		11	900
u	6%	u,		u	675
Más del	G%	l1		u	0

CLAUSULA 22. - AYUDA ESCOLAR Y GUARDERIAS. -

En concepto de ayuda para colegios y guarderías, la Empresa aportará la conti dad de <u>Plas. 7.000.-</u>, para el curso 83-84, por hijo menor de 16 años cumplidos en dicho ano, previa justificación. Esta ayuda se incluirá en la nómina de Septiembre.

Se acuerda la no necesidad de justificar la asistencia durante los cuatro pri meros años, en el caso de que ambos cónyuges trabajen fuera del hogar.

CLAUSULA 23. - AYUDA A SUBNORMALES Y MENUSVALIDOS. -

Los tralajadores beneficiarios de prestaciones especiales del INIº con esta calificación, percibirán una prestación complementaria de 8, 500, -Ptas.

CLAUSULA 24. - OBSEQUIO NAVIDAD. -

La Empresa concederá un obsequió de Navidad equivalente a <u>3.000. - Ptos.</u>, por trabajador.

CLAUSULA 25. - ANTICIPOS. -

El trabajador tendrá derecho a un anticipo equivalente a una mensualida**d so**mo máximo.

CLAUSULA 26. - ASISTENCIA MEDICA. -

La Empresa gestionará que a todo su personal le sea efectuado un reconoci - miento médico obligatorio, al menos una vez al af

CLAUSULA 27. - PROMOCION INTERNA. -

Cuando se produzcan vacantes que no impliquen mando, se convocará la plasza entre el personal de la Compañía, bien en convocatoria abierta o bien regitringida, participando un miembro del Comité en la realización del exámen pudiendo revisar los resultados.

CLAUSULA 28. - COMPRAS A PRECIOS REDUCIDOS. -

La Empresa, en colaboración con el Comité de Empresa, gestionará con al gún establecimiento tipo economato, la venta a sus trabajadores de productos expedidos por ellos.

CLAUSULA 29. - ASAMBLEAS. -

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a tres horas anuales para la celebración de asambleas. Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa y comunicadas con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de la Compañía, indicando en la comunicación el orden del día.

CAPITULO VIII - COMISION DE VIGILANCIA

CLAUSIII.A 30. – Se constituye una Comisión Mixta a efectos de conocimiento, control, vigilancia o interpretación del presente Convenio Colectivo. La citada comisión estará integrada por tres representantes de la - Empresa y tres representantes de los Trabajadores.

Para el otorgamiento de préstamos o disposición de los fondos pactados - en este Convenio, será precisa la firma de dos de estas personas por ca-

Las materias sobre las que no se alcance acuerdo, se clevarán a la declsión de la Autoridad Laboral competente.

CLAUSULA ACLARATORIA. - Con carácter supletorio y en aquellas ma terias no reguladas por el presente Convenio, se estará a lo establecidoen la legislación vigente.

Durante la vigencia de este Convenio no serán aplicables otros Convenios de ámbito interprovincial, provincial o local que puedan aprobarse por las autoridades competentes, aunque éstos dispusieran su aplicación genérica.

ANEXO-1

TABLAS SALARIALES-1, 983 SUELDOS-BASE

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE MENSUAL (PIRE.)
Jefc 2a. Administrativo	° 57. 296. →
Delineante Proyectista	57, 206, -
Oficial 1a. Administrative	53.281, •
Oficial 2a. Administrativo	45.190
Auxiliar Admin istrativo	42.831
Aspirante Administrativo	27.512
Viajante	45. 639. -
Profesionales de Officio :	
Oficial la. Post-Venta	50. 334
Capataz	4 7, 385, →
Almacenero	44. 437
Official 1a.	44. 497
Peón Especialista	44.437, -

ANEXO-2

CALENDARIO Y CUADRO HORARIO 1.983

DATOS BASICOS:		
Días Naturales :		365
Domingos	48	
Fiestas	12	
Vacaciones	30	
TOTAL FESTIVOS	91	
Días Laborables		275
Sábados	47	
Puentes	. 10	
TOTAL PTES, Y SABADOS	57	
Días efectivos de trabajo	:	218
Horas efectivas :		1.826 h. 27 m.
DISTRIBUCION:	,	~
19 días a 8 h. 30 m.	=	161 h. 30 m.
Fechas: 1 a 31 Energ	o, ambas inclusi	ye.

39 díos a 7 h

273 h.

Fechas: 17 Junio a 8 Septiembre, ambas inclusive, 30 de Marzo y 28 Diciembre.

Horario: 8 a 15 h.

160 días a 8 h. 40 m.

-1.302 h.

Fechas: 1 Febrero a 16 Junio 12 Septiembre a 22 Diclembre

ambas Inclusive

Horario: 8 a 14 b.

14.55 a 17.35

NOTA. - El 9 de Septiembre y 9 de Noviembre festivos en el Calendario-Laboral, son las fiestas locales de Madrid capital. Estas serán sustituidas por las correspondientes fiestas locales que afecten a los distintos centros de trabajo.

ANEXO-3

Los salarios anuales para las diferentes categorías profesionales, en función de las 1.826h, 27 m. .. de trabajo correspondientes a 1.989, son los siguientes:

CATEGORIA PROPESIONAL	SUELDO BASE ANUAL (Plas.)
Jefe 2a. Administrativo	802.144
Delineante Proyectista	802,144
Oficial 1a. Administrativo	745.934
Oficial 2a. Administrativo	632,660
Auxiliar Administrativo	899, 634
Aspirante Administrativo	385.168
Vinjante	638.946
Phofesionales de Oficio	
Oficial 1a, Post-Venta	704.676
Capataz	663.390
Almacenero	622.118
Oficial 1a.	622.118
Pcón Especialista	622,118

ANEXO AL CAPITULO II - VIGENCIA, DURACION, PRORROGAS Y DENUNCIA, CLAUSULA 4.

La denuncia proponiendo la iniciación o revisión del Convenio, sehará mediante comunicación escrita a la gira parte en la Comisión Negociadora. De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo, para su registro.

ı	- 17	A T	F-70																			_			
		AL Ere] (<u>C</u> A	<u>1. E</u>	Mi)/,	File) [A	BQ	RA	Ú.	P	6 <u>R</u> ,	Δ.		<u>ر</u> گر	<u> 10</u>		.97	33_	. !
1	MER	35	ŀ	Ε	NE	R)	7	7	4.5 5.5	1	E	3R	ĒR	0	Ţ	7	28		MA	4 <i>R</i> .	20		7	
- 1	影	Siç.	L	M	X	J	V	S	D	1	L	М	X-	J	V	s	D	27.150	L	M	X	7	\overline{V}	s	D
1	1	1	1	Ι.		Γ	Γ	Ö	2	6	31	1	2	3	4	5	6		28	1	2	3	4	5	6
Ė	2	2	.3	4	5	6	17	8	9	7	7	8	9	10	11	12	13	11	7	8	9	10	11	12	13
Ē	3	3	10	11	12	13	14	15	16	8	14	15	16	17	16	19	20	12	14	15	16	17	18	19)	
ŀ	4	4	17	-18	19	20	21	22	23	9	21	22	23	24	25	26	27	13	21	22	23	24	25	بخدت	Н
Ŀ	5	5	24	25	26	27	28	29	30		_	-	П			П		14	28	29		31)		2.	3
ľ	SEMAKS	SEMANA DEL ANO		A	BR	1/L		T	7	5.7		M	4 Y ()		T,	$\overline{}$	48		JU	INI		135.2	T	Ħ
L	SEM	SEC	Z	M	X	J	V	s	D	7.50	L	М	X	J	V	s	D		L	М	X	1	V	s	0
	1	15	ϕ	5	6	7	8	9	10	19	2	3	4	5	6	7	в	23	30	31	-	(2)	7	_	5
į	2	16	11	12	13	14	15	16	17	20	9	10	11	12	13	14	15	24	6	7	В	نجستا 9	10	11	12
1	3	17	18	19	20	21	22	23	24	21	16	17	18	19	20	21	22	25	13	14	15	16	17	18	19
F	4	18	25	26	27	28	29	30	1	22	23	24	25	26	27	28	29	26	20	21	22	23	24	25	26
· L	5											Г						27	27	28	29	30	1	2	3
Γ	SEMANS SEMANS	SEMANA DEL AÑO		JU	JLI	o		T	\geq	ANC	-	A	GO.	57	0	•	Z	A VO	SE	PI	TIEI	MB	RE	T	7
Į.	See	SEM, 051	L	M	X	J	V	Š	D	SERI		М	X	J	V	s		35.73	7	М	Х	J	V	s	
	1	28	4	5	6,	7	8	9	10	32		(2)	GE.	(2)	(S)E	6	Ø.		(29)	30H	PERM	1	2	3	4
1	2	29	,11	12	13	14	15	16	17	33	E	(9):	0	⇟			(14)		.5	.6	7	8	(9)	10	,,,
Œ.	3	30	18	19	20	21	22	23	24	34							216	=	12	13	14	15	16	17	16
ħ	4	31	25	26	27	28	29	30	31	35	700					-	28	-	19	20	21	22	23	24	25
Ĺ	5										·	- Card-1						49	26	27	28	29	30	1	2
T	光线	SEMANA DEL AND		oc	TU	BF	RE.		7	ANG	N	ovi	ЕМ	BF	E	Ţ	\geq	450	D	ICIE	M	BR	E	T	フ
l	别	Žά	L	Μ	X	J	V	S		SEM	Į.	Μ	X	J	V	S.	D	733 133 134	L	M	X	J	V	Š	D
į.	1	41	3	4	5	6	7	8	9	45	(3)	$\hat{0}$	2	3	4	5	6	49	28	29	30	1	2	3	4
1	2	42	10	11	Ž,	13	14	15	16	46	7	8	ġ.	10	11	12	13	50	5	6	7	8)	Ö	10	11
E	3	43	17	18	19	20	21	22	23	47	14	15	16	17	18	19	20	51	12	13	14	15	16	17	16
2	4	44	24	25	26	27	28	29	30	48	21	22	23	24	25	26	27	52	19	20	21	22	23	24	25
L	5														Ŀ			53	2G)		(20	29	(10	31	Γ

FIESTA	DIAS NATURALES DEL AÑO: 365	;
PUENTE JOSHADA PHI VS IN	DOMINGOS 48 FIESTAS 12 VACACIONES 30	
MOACONES	707AL	5
	TOTAL DWS DE TRABADO 218	j

RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Direc-ción General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Ins-tituto Nacional de Educación Especial. 22904

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el Instituto Nacional de Educación Especial, suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de sus trabajadores el día 29 de junio de 1983, y presentado en este Departamento con fecha 6 de julio de 1983 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, así como el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda, según dispone el artículo 6.º del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, v no apreciándose en el mismo infracción de normas de deno apreciándose en el mismo infracción de normas de de-

recho necesario,
Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en
el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Ne-

gociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación en el Boletín Oficial del Esdiación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Es-

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.